

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA

En la Ciudad de Metepec, Estado de México, siendo las 13:00 horas del trece de enero de 2022, en el edificio que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, ubicado en calle Puerto de Manzanillo, número 2011 norte, Colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170; se reunieron la Licenciada María Nayeli Sánchez López, Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Doctor Máximo Alberto Evia Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad del Estado de México; el Licenciado José Izmael Escobedo Velásquez, Titular de la Unidad de Transparencia; la Arquitecta María de Jesús Monserrat Salgado Robles, Servidora Pública Habilitada y Encargada de la Protección de Datos Personales; el Lic. Alejandro Espíndola Gómez, Encargado del Despacho de la Dirección General del Centro de Información y Estadística y Servidor Público Habilitado; y, la Licenciada Leslie Yatziry González Martínez, Responsable Operativa de la Coordinación de Archivos del Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 49 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la:

"SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO"

Que se llevará a cabo conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaratoria de cuórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación total como reservada de la Base de Datos e Inventarios de las y los servidores públicos a quienes se les han asignado Vehículos, Armas y Equipamiento; propuesta por el Encargado de la Dirección General del Centro de Información y Estadística y Servidor Público Habilitado, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información pública número 00119/SESESP/IP/2021.
4. Presentación, análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la solicitud de la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, en su carácter de Servidora Pública Habilitada del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la clasificación parcial de información con el carácter de confidencial y la respectiva versión pública.
5. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

16. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE CUÓRUM.

Haciendo uso de la palabra el Licenciado José Izmael Escobedo Velásquez, Titular de la Unidad de Transparencia, informó a los Integrantes del Comité de Transparencia que, dada la asistencia de los presentes, existe cuórum para llevar a cabo la celebración de la Sesión.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvd. Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

17. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Titular de la Unidad de Transparencia procedió a dar lectura a la propuesta de Orden del Día, conforme al cual, en su caso, se desarrollará esta sesión.

Una vez expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día, recayendo el siguiente:

"ACUERDO SESESP/CT/EXT/008/2022. Los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Segunda Sesión Extraordinaria".

Por lo que, una vez aprobado, se procedió al desahogo de la sesión en los siguientes términos:

18. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN TOTAL COMO RESERVADA DE LA BASE DE DATOS E INVENTARIOS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUIENES SE LES HAN ASIGNADO VEHÍCULOS, ARMAS Y EQUIPAMIENTO; PROPUESTA POR EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, CON LA FINALIDAD DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00119/SESESP/IP/2021.

Continuando con el siguiente punto del Orden del Día, el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó a los presentes, los antecedentes siguientes:

I.- Que el 21 de diciembre de 2021 se recibió y registro la Solicitud de Información 00119/SESESP/IP/2021, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense de este sujeto obligado, y que a la letra dice:

"Cuales son los convenios que han realizado para integrar bancos de datos en materia de seguridad pública en 2021. Cuales han sido las propuestas del 2019, 2020 y 2021, ante las instancias correspondientes, para la clasificación de información en materia de seguridad pública, a fin de integrar los catálogos correspondientes. Cuales son los cursos de capacitación que ha recibido el personal del centro de información y estadística en 2019,2020 y 2021 y las constancias obtenidas. Que propuestas ha hecho en el centro de información y estadística de los servicios informáticos a las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo, en los últimos 3 años. Que procesos automatizados y actualizados, tanto internos como externos, ha realizado el centro de información y estadística en los últimos 3 años que permita optimizar la operación y toma de decisiones en el secretariado ejecutivo Cuales son las propuestas que ha realizado el centro de información y estadística sobre políticas y lineamientos que regulen y optimicen la implementación y explotación de la infraestructura y de los recursos en materia de sistemas informáticos, telecomunicaciones, de equipo y tecnología especializados con que cuenten las unidades administrativas del secretariado ejecutivo de 2019 a la fecha Que proyectos de manuales de usuario, técnicos y de operación de los sistemas tecnológicos han desarrollado en los últimos tres años. Cuales son , los indicadores de desempeño en materia de seguridad pública, impartición de justicia y gobierno que han propuesto, elaborado y actualizado, en coordinación con las unidades integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el 2021 La base de datos e inventarios de las y los servidores públicos a quienes se les han asignado vehículos, armas y equipamiento." (sic).

II.- Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turnó la Solicitud de Información 00119/SESESP/IP/2021, al Encargado del Despacho de la Dirección General del Centro de Información y Estadística y Servidor Público Habilitado, mediante oficio número 206B0110010000S/UT/321/2021, de fecha 22 de diciembre de 2021.

III.- Que mediante oficio número 206B0111000000L/DGCIE/0007/2022, de fecha 07 de enero de 2022, el Encargado del Despacho de la Dirección General del Centro de Información y Estadística y Servidor Público Habilitado, dio respuesta; asimismo, solicitó a esta Unidad de Transparencia, se convocara a la asistencia del Comité de Transparencia para la aprobación de la clasificación total como reservada, únicamente con lo que respecta a la base de datos e inventarios de las y los servidores públicos a quienes se les han asignado vehículos, armas y equipamiento, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información pública número 00119/SESESP/IP/2021.

Por lo tanto, se realiza el análisis correspondiente bajo los siguientes:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvd. Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco C. P. 52170, Estado de México.
Tel. (722) 275 84 90, www.sesepsm.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública es competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de la información como reservada, de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 47, 49 fracciones II, VIII, XII y XVI, 128, 131 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Análisis de la clasificación de información. En primer término y, por razón de orden argumentativo, resulta conveniente analizar lo relacionado al fundamento de las excepciones del derecho de acceso a la información pública que dispone la normatividad de la materia, considerar la propuesta de clasificación y, consecuentemente, determinar su adecuación a los supuestos establecidos.

Ciertamente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin acreditar personalidad ni interés jurídico.

Asimismo, por información pública se entiende toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados.

Sin embargo, la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que el acceso se dará bajo ciertas condiciones establecidas en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicha Ley y demás disposiciones de la materia.

En efecto, dentro de la normatividad de la materia se tiene como excepción de acceso a la información pública, cuando ésta se ubique en los supuestos de información clasificada. Por ende, el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, define la clasificación como el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva.

En ese sentido, dentro de las funciones de los servidores públicos habilitados, establecidas en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, específicamente en la fracción V, se encuentra la integración y presentación al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de la información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos de la clasificación total de la información como reservada.

En esa línea de análisis, al proponerse la reserva total de la información por el Encargado del Despacho de la Dirección General del Centro de Información y Estadística y Servidor Público Habilitado, es acertado traer a conocimiento el contenido de los artículos 3 fracción XXXIII, 122, 128, 130, 131, y 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXXIII. Prueba de Daño: Responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada;"

"Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión."

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvd. Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C. P. 52170,
Estado de México.
Tel (722) 275 84 90. www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva."

"Artículo 130. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley General y la presente Ley, aduciendo analogía o mayoría de razón."

"Artículo 131. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en esta Ley corresponderá a los sujetos obligados; en tal caso deberá fundar y motivar debidamente la clasificación de la información, de conformidad con lo previsto en la presente Ley."

"Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

1. Se reciba una solicitud de acceso a la información;"

Al respecto, el artículo 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México, dispone que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y operativo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, responsable del correcto funcionamiento del mismo, así como del enlace con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que es conveniente aplicar los artículos 27, 28, 31, 32 primer párrafo, 63 fracciones, I incisos c), d) y f), y II, 68, 81 fracciones I, II y III, y último párrafo, y 100 de la Ley en comento.

"Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal."

Los instrumentos jurídicos sobre criterios y protocolos de operación, investigaciones preventivas, datos y criterios empleados en el sistema de reinserción social, así como datos personales de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública a cargo de operativos y demás acciones de investigación, serán considerados como confidenciales."

"Artículo 28. El Consejo Estatal determinará los mecanismos idóneos y las herramientas informáticas necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Estatal, así como las formas en que los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública podrán acceder al mismo y las medidas de seguridad y restricción de la información."

"Artículo 31.- La información contenida en el Sistema Estatal no podrá ser utilizada para discriminar a ninguna persona, ni vulnerar su dignidad, intimidad, privacidad u honra."

Bajo ningún supuesto, la información servirá para que las autoridades prejuzguen sobre la culpabilidad de persona alguna, ni justificará violaciones de derechos humanos."

"Artículo 32.- Las Instituciones de Seguridad Pública y el Consejo Estatal serán responsables de la administración, guarda y custodia de la información contenida en el Sistema Estatal. Los servidores públicos que tengan acceso a la misma deberán preservar su estricta confidencialidad y reserva; la violación de ello será causa de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda."

"Artículo 63.- El Centro de Información y Estadística tendrá las atribuciones siguientes:

1. Establecer, administrar y resguardar las bases de datos siguientes:

c) Del Personal del Sistema Estatal;

d) Del Registro de Armamento y Equipo;

f) Las demás bases de datos que se implementen.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Bivv Solidaria Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Estado de México.

Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

II. Acceder a bases de datos que tengan y generen las dependencias estatales para los efectos de la formulación de políticas en materia de seguridad pública;"

"Artículo 68. La Base de Datos de Registro de Armamento y Equipo deberá contener los vehículos que tengan asignados los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, con el número de matrícula, placas de circulación, marca, modelo, tipo, número de serie y motor; así como las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el documento respectivo de la autorización y el número de registro, marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación."

También deberán tenerse en la Base de Datos a que se refiere el párrafo anterior, los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública."

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables.

No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;

III. La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;

La inobservancia a lo anterior se sancionará de conformidad con las disposiciones aplicables."

"Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:

B. Obligaciones:

m) Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;"

Por lo tanto, la actualización de alguno de los supuestos que involucre la excepción para el acceso a la información pública, especialmente al ser considerada reservada, se encuentra establecido en lo dispuesto por el artículo 6, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"Artículo 6o.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvd. Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C. P. 52170.
Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

En ese sentido, considerando que uno de los principios que rigen el derecho de acceso a la información es el de máxima publicidad y que únicamente admite como excepciones las señaladas en el propio texto constitucional; es decir, sólo podrá considerarse como reservada temporalmente, conforme a lo establecido en la fracción I, del apartado A del numeral en cita, por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

De este modo, podemos afirmar que la Constitución permite la restricción del derecho a la información pública, al estipular la posibilidad de reservar el acceso a la misma, no obstante, dicha restricción, conforme al mismo texto fundamental, solo podrá realizarse bajo las premisas siguientes:

1. Debe realizarse por tiempo determinado.
2. Por razones de interés público o de seguridad nacional.
3. En los términos que fijen las leyes.

Por lo tanto, se actualiza de esta forma el supuesto establecido en los artículos 140 fracciones I, IV, VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

Derivado de lo anterior, se procede a analizar los argumentos totales que sustentan la prueba de daño correspondiente.

Al respecto, la prueba de daño en análisis se sustenta en apoyo del numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, sin que ello signifique un detrimento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que ambos preceptos convergen en finalidad.

Bajo tal tesitura, al analizar pormenorizadamente los argumentos del Servidor Público Habilitado, se tiene por un lado el bien jurídico tutelado a salvaguardar la garantía del derecho humano de la vida de las y los servidores públicos que están adscritos a las Instituciones de Seguridad Pública, específicamente, a este Sujeto Obligado el cual es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad, así como, salvaguardar la seguridad pública de las y los Mexiquenses; y por otro lado, ciertamente, el interés particular del solicitante de información para conocer la Base de Datos e Inventarios de las y los servidores públicos a quienes se les han asignado vehículos, armas y equipamiento.

Lo anterior autoriza a traer a conocimiento lo dispuesto en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que precisamente se tratan de derechos inalienables a las personas, y a la letra dice:

"Artículo 14. ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170,
Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Por otra parte, el derecho de acceso a la información fortalece al principio fundamental de la transparencia, el cual es amparado por las órdenes Constitucionales Federal y Local, al crear imperativos para el Estado bajo el Principio de Máxima Publicidad, en aras de garantizar la difusión de la información que generen y que sea de interés público.

Este derecho otorga una posibilidad real a la ciudadanía para tomar conocimiento de los actos de la administración del Estado y de la documentación que sustenta dichas acciones, constituyendo un elemento fundamental para alcanzar un alto grado de transparencia en el ejercicio de la labor pública, además de facilitar la formación de una mayor y más efectiva participación ciudadana en los asuntos públicos, con excepción de aquella información considerada como reservada o confidencial por la propia normatividad que regula esta materia.

Al respecto, las propias leyes que regulan a este Sujeto Obligado, permiten reservar información que comprometa la seguridad pública, y la vida misma de las y los servidores públicos, más aún, que el Código Penal del Estado de México, dispone en su artículo 166 Bis fracciones I, II y III los "Delitos contra el correcto funcionamiento de las Instituciones de Seguridad Pública y Órganos Jurisdiccionales, y de la Seguridad de los Servidores Públicos y Particulares", dispone:

"Artículo 166 Bis.- Comete este delito quien:

I. Aceche, vigile, espíe, rastree, proporcione información, o realice actos tendientes a obtener información sobre las actividades oficiales o personales, ubicación, operativos o, en general, relacionadas con sus funciones, que realicen o pretendan realizar los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, los integrantes del ejército, marina armada o fuerza aérea nacional, cuando actúen en auxilio de las autoridades u Órganos Jurisdiccionales del Estado, con la finalidad de que, por sí o por tercera persona, se entorpezca o evite el cumplimiento de sus funciones o se ocasione un daño a dichas instituciones, órganos o servidores públicos;

II. Ingrese, altere o acceda a información de las instituciones de seguridad pública u órganos jurisdiccionales con los fines señalados en el párrafo anterior;

III. Aceche, vigile, espíe o proporcione información, sobre las actividades que realice o pretenda realizar cualquier persona con la finalidad de ocasionarle un daño; y"

Asimismo, es procedente aplicar de manera análoga el Criterio 9/2008, emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que al tratarse del personal del servicio de seguridad pública, la difusión de la Base de datos e inventarios de las y los servidores públicos a quienes se les han asignado vehículos, armas y equipamiento, pondría en riesgo el derecho fundamental a la vida, y que se transcribe para su debido análisis:

"SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VEHÍCULOS QUE LES SON ASIGNADOS ES PÚBLICA SALVO POR LO QUE SE REFIERE A LOS DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR CUÁL CORRESPONDE A CADA UNO DE ELLOS. La asignación de vehículos a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituye un apoyo que se otorga para coadyuvar en el desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades; además, tal apoyo se sujeta al presupuesto autorizado y se ejerce en afectación al mismo. En este sentido, los registros administrativos en que consten los datos inherentes a la asignación de vehículos a dichos servidores públicos (marcas y modelos de autos asignados, así como las fechas de asignación y el kilometraje registrado al momento de la misma), en razón del ejercicio de su cargo, son públicos, en términos de lo dispuesto en los artículos 2º y 7º, fracciones IV y IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante, la naturaleza pública de esta información no debe entenderse de manera absoluta, ya que encuentra su excepción respecto del dato consistente en el nombre de los mencionados servidores públicos, pues al relacionarse con los datos del vehículo o vehículos de su asignación, constituye un dato relevante y trascendente en su vida privada, pues los autos que se les otorgan son usados por ellos en apoyo del ejercicio de sus funciones y responsabilidades, las cuales pueden desarrollarse conjuntamente con sus actividades personales y/o privadas. Por lo tanto, el dato de su nombre relacionado con el de los vehículos de su asignación constituye un dato personal que trasciende a su vida privada que debe ser objeto de protección, ya que su difusión pondría en riesgo el derecho fundamental a la vida privada.

Clasificación de Información 63/2007-A. 15 de agosto de 2007. Unanimidad de votos."




SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Bivr Solidaridad Las Torres colonia San Jerónimo Chicahualco. C.P. 52170
Estado de México
Tel: (722) 275 84 90. www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado, no pondría en riesgo la seguridad y la vida de las personas, pues se trata de una Institución de Seguridad Pública y su misión es, precisamente, la protección de la misma.

De esta manera, existe información que, por la especial naturaleza de su contenido, resulta improcedente su divulgación, por tratarse de aquella que pudiera significar no solo un riesgo para la estabilidad política y social de una demarcación territorial, peor aún, la posibilidad de afectar la vida e integridad de personas en lo particular. Tal es el caso de la Base de Datos e inventarios de las y los servidores públicos a quienes se les han asignado vehículos, armas y equipamiento.

Por su parte, el Artículo 5º, párrafo décimo cuarto, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

Por lo anterior, se consideran los elementos objetivos que justifican la decisión de clasificar como reservada la información total contenida en la Base de Datos e inventarios de las y los servidores públicos a quienes se les han asignado vehículo, armas y equipamiento, por considerar que su publicación constituye un daño cierto y específico, en términos de lo previsto por los artículos: 134, 140 fracciones I, IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, 81 fracciones I, II y III de la Ley de Seguridad del Estado de México; los cuales a la letra señalan:

"Artículo 134. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño."

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;

III. La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;"

Al respecto, la Tesis Jurisprudencial P. LX/2000, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 74, Tomo XI correspondiente al mes de abril del año 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, refiere lo siguiente:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvd. Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170
Estado de México.
Tel. (722) 275 84 90. www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil".

Resulta necesario destacar que la Base de Datos e inventarios de las y los servidores públicos a quienes se les han asignado vehículos, armas y equipamiento de la Secretaría de Seguridad, de la que este Sujeto Obligado es un órgano desconcentrado, comprende la información siguiente:

1.- Base de Datos del Armamento de la Licencia Oficial Colectiva 139 (Alta): Institución, Dependencia, Entidad, Municipio, Numero de Licencia Oficial Colectiva, Folio C, Folio D, Clas/Tipo de Arma, Calibre del Arma, Marca del Arma, Modelo del Arma, Matrícula, Matrícula_Canon, Fecha de Registro, Fecha de Alta en la Loc, Estado del Arma, Fecha de Alta/Captura, Observaciones, Estatus del Arma, CUIP del Elemento que la Porta, CUIP del Elemento Responsable del Cargo, Código de Identificación de Huella Balística (CIHB), Tipo de Integración. 2.- Base de Datos de Armamento (movimientos modificación y actualización): ID arma, institución, dependencia, entidad, municipio, número de Licencia Oficial Colectiva, folio c, folio d, clase/tipo de arma, calibre del arma, marca del arma, modelo del arma, matrícula, matrícula canon, fecha de registro, fecha de alta en la loc, estado del arma, fecha de alta /captura, observaciones, estatus del arma, CUIP del elemento que la porta, CUIP del elemento responsable del cargo, código de identificación de huella balística (CIHB), tipo de integración. 3.- Base de Datos de Armamento (movimientos baja): ID_proc_bajas, ID_entidad, no_licencia, matricula, ID_folio_d, ID_folio_c, no_oficio, fecha_oficio, fecha_movimiento baja. 4.- Base de Datos de la Plantilla Vehicular: Entidad, oficina, fecha_expedición, placa, tarjeta_circulación, marca, submarca, versión, clase_vehículo, tipo_vehiculo, uso_vehiculo, modelo, color, motor, vin, rfv, puertas, observaciones, tipo_persona, curp, rfc, pasaporte, licencia, nombre, paterno, materno, entidad_fed, municipio, calle, numero_ext, numero_int, colonia, codigo_postal, clave_shcp, nrpv, fecha_actualización, tipo_movimiento, procesado. 5.- Base de Datos de Equipo Antimotín (Baja): ID_equipo, id_marca_equipo, id_tipo_equipo, id_entidad, id_dependencia, inventario, serie, modelo, ID_estatus.

Por lo anterior, divulgar los elementos antes referidos o incluso proporcionar la totalidad del Estado de Fuerza del Gobierno del Estado de México, en el cual está incluido el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el cual es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad, pondría en riesgo la operación del Sistema Estatal de Seguridad Pública en su conjunto, al hacer reconocible precisamente el Estado de Fuerza de la entidad o incluso el de una sola Institución, y que sirve para la prevención del delito y la seguridad pública, lo que generaría ventajas a quien tenga el conocimiento técnico necesario para sabotear y nulificar la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad, o bien se estaría colocando en riesgo la seguridad tanto de sus Instalaciones, así como las y los servidores públicos adscritos a este Sujeto Obligado.

Considerando que el tema de la seguridad pública tiene características especiales, ya que, la difusión de información implica la posibilidad de poner en riesgo la vida e integridad física del personal de seguridad pública, así como la capacidad de respuesta para enfrentar el fenómeno delictivo, propiciando inestabilidad social y política en nuestra Entidad.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Aunado a lo anterior, resulta pertinente invocar el numeral Décimo Octavo de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante Acuerdo No. CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2016, que a la letra dice:

"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones."

En este sentido, y con base en lo preceptuado por el artículo 129 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta la Prueba de Daño, que implicaría la difusión de la Base de Datos e Inventarios de las y los servidores públicos a quienes se les han asignado vehículos, armas y equipamiento.

- **Real**, radica en que la delincuencia se ha incrementado a través de personas u organizaciones criminales que pretenden alterar el orden y la paz públicos, buscando maniobras e información estratégica de las instituciones de seguridad, tendientes a desafiar su actuar o evadirlo, razón por la cual proporcionar información relativa a la Base de Datos e Inventarios de las y los servidores públicos a quienes se les han asignado vehículos, armas y equipamiento, permitiría conocer las fortalezas y debilidades, en detrimento de las actividades ordinarias y estratégicas que realizan las instituciones de seguridad.
- **Demostrable**, radica en el hecho de que la revelación de la Base de Datos e Inventarios de las y los servidores públicos a quienes se les han asignado vehículos, armas y equipamiento, puede ocasionar graves daños a la sociedad, al personal de Seguridad Pública y a la Entidad, al vulnerar su desempeño, pues se conocerían los elementos humanos y materiales que fueron diseñados y adquiridos para la preservación del orden y la paz públicos, y para la prevención y combate del fenómeno delictivo, por lo que personas con intenciones contrarias a Derecho podrían intentar en contra de la vida e integridad de las personas o de las instituciones públicas.
- **Identificable**, consiste en que al existir en el Estado de México grupos delincuenciales que a través del tiempo han perfeccionado su actuar en contra de la seguridad de los ciudadanos y que al amparo del ejercicio del derecho de acceso a la información, pretenden allegarse de datos e información en materia de seguridad, la divulgación del equipamiento, causaría detrimento en la integridad, derechos y bienes de las personas, de las libertades, el orden y la paz públicos, y de la prevención de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales.

De lo anterior, y con fundamento en el artículo 129 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puede observarse que, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que el dar a conocer cualquier información relativa a la Base de Datos e Inventarios de las y los servidores públicos a quienes se les han asignado vehículos, armas y equipamiento, se pondrían en riesgo las medidas implementadas para la prevención y persecución de los delitos, generaría ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos siendo que la seguridad pública es una función primordial del Estado que tiene como fin salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

De ocurrir lo anterior, no debe perderse de vista que, traería una afectación irreparable a múltiples derechos de los servidores públicos involucrados, ya que, inicialmente se pondría en riesgo la vida misma.

La observancia de derechos tan relevantes como los anteriores, es ineludible que corresponde a todas las dependencias del Estado, apoyándose además en la ruta que ha tomado el derecho de nuestro país para garantizar en todos sus extremos los derechos humanos.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puente de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvd. Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170,
Estado de México.
Tel. (722) 275 84 90. www.sesepem.edomex.gob.mx.

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Por otra parte, y con fundamento en el artículo 129 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la limitación es proporcional y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en tanto que se justifica negar su divulgación por el riesgo a vulnerar el interés público que existe. Por lo tanto, dicha restricción es la idónea en virtud de que constituye la única medida posible para proteger el contenido de la Base de Datos e Inventarios de las y los servidores públicos a quienes se les han asignado vehículos, armas y equipamiento.

Con el fundamento legal y motivación expuesta, es evidente el riesgo que significaría divulgar información generada en materia de seguridad, por lo que se presenta el análisis y, en su caso, aprobación de este proyecto de clasificación, respecto a la Base de Datos e Inventarios de las y los servidores públicos a quienes se les han asignado vehículos, armas y equipamiento, y que conforma la información siguiente:

1.- Base de Datos del Armamento de la Licencia Oficial Colectiva 139 (Alta): Institución, Dependencia, Entidad, Municipio, Numero de Licencia Oficial Colectiva, Folio C, Folio D, Clas/Tipo de Arma, Calibre del Arma, Marca del Arma, Modelo del Arma, Matrícula, Matrícula_Canon, Fecha de Registro, Fecha de Alta en la Loc, Estado del Arma, Fecha de Alta/Captura, Observaciones, Estatus del Arma, CUIP del Elemento que la Porta, CUIP del Elemento Responsable del Cargo, Código de Identificación de Huella Balística (CIHB), Tipo de Integración. 2.- Base de Datos de Armamento (movimientos modificación y actualización): ID arma, institución, dependencia, entidad, municipio, número de Licencia Oficial Colectiva, folio c, folio d, clase/tipo de arma, calibre del arma, marca del arma, modelo del arma, matrícula, matrícula canon, fecha de registro, fecha de alta en la loc, estado del arma, fecha de alta /captura, observaciones, estatus del arma, CUIP del elemento que la porta, CUIP del elemento responsable del cargo, código de identificación de huella balística (CIHB), tipo de integración. 3.- Base de Datos de Armamento (movimientos baja): ID_proc_bajas, ID_entidad, no_licencia, matricula, ID_folio_d, ID_folio_c, no_oficio, fecha_oficio, fecha_movimiento baja. 4.- Base de Datos de la Plantilla Vehicular: Entidad, oficina, fecha_expedición, placa, tarjeta_circulación, marca, submarca, versión, clase_vehículo, tipo_vehiculo, uso_vehiculo, modelo, color, motor, vin, rfv, puertas, observaciones, tipo_persona, curp, rfc, pasaporte, licencia, nombre, paterno, materno, entidad_fed, municipio, calle, numero_ext, numero_int, colonia, codigo_postal, clave_shcp, nrpv, fecha_actualización, tipo_movimiento, procesado. 5.- Base de Datos de Equipo Antimotín (Baja): ID_equipo, id_marca_equipo, id_tipo_equipo, id_entidad, id_dependencia, inventario, serie, modelo, ID_estatus.

Derivado de las consideraciones expuestas es procedente determinar la efectiva articulación de todos los conceptos que implica la prueba de daño y, una vez desentrañando el examen de proporcionalidad de las medidas adoptadas en razón de los derechos en colisión, se confirma la reserva total de la Base de Datos e Inventarios de las y los servidores públicos a quienes se les han asignado vehículos, armas y equipamiento.

Ahora bien, del término que deberán guardar reserva total de la Base de Datos e Inventarios de las y los servidores públicos a quienes se les han asignado vehículos, armas y equipamiento, se advierte que el servidor público habilitado propone un periodo de cinco años, a lo cual este cuerpo colegiado, no encuentra objeción al considerar la relevancia del tema.

En virtud de lo expuesto en el cuerpo de la presente y toda vez que se han presentado los argumentos debidamente fundados y motivados que dan origen a la presentación de la clasificación total de información con el carácter de reservado, se somete a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente:

"ACUERDO SESESP/CT/EXT/009/2022. Los Integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 101, 108, 113 fracciones I, V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones XX, XXIV y XXXIII, 122, 125, 128, 129, 134, 140 fracciones I, IV y XI, y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determinan que se aprueba por unanimidad de votos la clasificación total como Reservada por un periodo de 5 años la información referente a la Base de Datos e Inventarios de las y los servidores públicos a quienes se les han asignado vehículos, armas y equipamiento".

19. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, EN SU CARÁCTER DE SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CON EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL Y LA RESPECTIVA VERSIÓN PÚBLICA.

Continuando con el Orden del Día, el Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento a los presentes, lo siguiente:

1. A través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense de este Sujeto Obligado ingresó la Solicitud de Información número 00118/SESESP/IP/2021, que a la letra señala:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170,
Estado de México.
Tel: (722) 275 04 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

"Requiero me indiquen como se verifica que todos los trabajadores del secretariado ejecutivo del sistema estatal cumplan con su horario de trabajo Registros de esa verificación, como lo es listas de asistencia, registros, bitácoras de los tres meses anteriores a la fecha" (sic)

2. Mediante oficio número 206B0110010000S/UT/319/2021, el Titular de la Unidad de Transparencia, requirió a la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servidora Pública Habilitada, remitiera la información que, en su caso, permitiera dar respuesta a la solicitud de información 00118/SESESP/IP/2021.
3. Mediante oficio número 206B0110000300S/SESESP/UAA/0026/2022, la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servidora Pública Habilitada, remitió a la Unidad de Transparencia, la información con la que se atenderá la solicitud de información 00118/SESESP/IP/2021. Asimismo, solicitó se someta al Comité de Transparencia la propuesta de clasificación parcial de la información; así como su respectiva versión pública de los registros obtenidos por el Sistema de Control de Puntualidad y Asistencia, y lista de firmas para el control de asistencia y puntualidad del periodo comprendido del 22 de septiembre al 21 de diciembre del 2021, por contener datos personales.
4. Derivado del oficio número 206B0110000300S/SESESP/UAA/0026/2022, la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servidora Pública Habilitada, entregó la propuesta de la versión pública de los registros obtenidos por el Sistema de Control de Puntualidad y Asistencia, y lista de firmas para el control de asistencia y puntualidad del periodo comprendido del 22 de septiembre al 21 de diciembre del 2021, en archivo digital.

Por otra parte, los artículos 45, 47 y 49 fracciones II, VIII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisan la facultad y competencia del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, para conocer y resolver el presente asunto.

"Artículo 45. Cada sujeto obligado establecerá un Comité de Transparencia, colegiado e integrado por lo menos por tres miembros, debiendo de ser siempre un número impar.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Los miembros propietarios de los Comités de Transparencia contarán con los suplentes designados, de conformidad con la normatividad interna de los respectivos sujetos obligados, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios."

"Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente".

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;"



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Bivr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco. C.P. 52170,
Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

XIV. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;"

Con relación a la Solicitud de Información número 00118/SESESP/IP/2021, una vez analizada, se fundamenta y motiva lo siguiente:

El Comité de Transparencia determinará la viabilidad de la clasificación de la información como confidencial, con fundamento en los artículos 116 primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX, XXIII y XXXII, 6, 23 fracción I, 24 primer párrafo fracción XIV, y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Trigésimo Octavo fracción I y último párrafo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; y, 1 fracción II y último párrafo de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que a la letra disponen:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello ..."

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;"

"Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia."

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia"

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México."

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable"



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvd. Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

"Artículo 1. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

II. Datos laborales: Documentos de reclutamiento y selección, de nombramiento, de incidencia y de capacitación; puesto; domicilio de trabajo; correo electrónico institucional; teléfono institucional; actividades extracurriculares; referencias laborales; referencias personales; solicitud de empleo, y hoja de servicio, entre otros;

...

El resto de la información que pueda considerarse personal se incluirá en la categoría que le sea más afín a su naturaleza."

Derivado de lo anterior, y de acuerdo con la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servidora Pública Habilitada, se desprende que de los registros obtenidos por el Sistema de Control de Puntualidad y Asistencia del periodo comprendido del 22 de septiembre al 21 de diciembre del 2021, contienen los datos siguientes: Clave U.A., Clave de Usuario, Nombre completo y fecha de Registro; y, de las listas de firmas para el control de asistencia y puntualidad del periodo comprendido del 22 de septiembre al 21 de diciembre del 2021, contienen los datos siguientes: Clave de Servidor Público, hora de entrada, firma, fecha, nombre, hora de salida y firma; así como el nombre y firma revisó, responsable de la oficina y la fecha.

Por lo tanto, la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servidora Pública Habilitada, solicitó se someta al Comité de Transparencia la propuesta de clasificación de los datos personales, como es el caso, de la Clave de Usuario (la cual es la clave de Servidor Público) y la Clave del Servidor Público; y, consecuentemente, se aprobaran las versiones públicas de los registros obtenidos por el Sistema de Control de Puntualidad y Asistencia, y lista de firmas para el control de asistencia y puntualidad del periodo comprendido del 22 de septiembre al 21 de diciembre del 2021.

Lo anterior, considerando que la clave de servidor público está contenida en la columna denominada "Clave de usuario" y "Clave de Servidor Público" y es un dato que hace a una persona identificada e identificable, ya que se trata precisamente de un dato de identidad, la cual es autorizada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Personal, con fundamento en lo establecido en el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas vigente, en su apartado 20706004000000L, Dirección General de Personal, guion 24, el cual dispone lo siguiente:

"Funciones:

- Autorizar el documento de identificación oficial a las y los servidores públicos de acuerdo con la normatividad establecida."

También es cierto que la clave consta de dígitos, y se asigna de forma individualizada a cada uno de los trabajadores del Gobierno del Estado de México al momento de ingresar a laborar, con el fin de llevar un registro, así como el control, seguimiento y atención en todo lo concerniente a su relación laboral, así como sus antecedentes establecidos por la ley y la normatividad correspondiente.

Sin omitir, que con dicha clave se accede a una mayor información personal e institucional, que la inicialmente solicitada. En consecuencia, la clave tiene el carácter de información confidencial porque se vincula directamente con el servidor público.

Por otra parte, tratándose de un dato personal, privado e íntimo, desde luego que no se pasa por alto que su divulgación no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas del Estado, ni de ninguna de sus Instituciones, dependencias u organismos auxiliares o desconcentrados como es el objeto de las Leyes y disposiciones de la materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; por el contrario, permitir su acceso, se convertiría en una transgresión a la vida privada de la persona como titular de sus datos. Y, con ello, se estaría violando un derecho superior, como es el Derecho Humano a que se respete la vida privada de la persona.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvd. Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170,
Estado de México
Tel. (722) 275 84 90. www.seasespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

En este caso, de todas las servidoras y los servidores públicos que firmaron las listas de asistencia correspondientes al período comprendido del 22 de septiembre al 21 de diciembre del 2021.

Basta con señalar lo que dispone la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 12:

"Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

Reconocimiento Universal que se encuentra establecido en el mismo sentido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6 Apartado A, fracción II, que a la letra dice:

"Artículo 6. ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes".

De modo tal, que las leyes secundarias, como es el caso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, están impedidas para transgredir dicho derecho humano. De acuerdo con el Principio Supremo recogido en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que reza:

"Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas".

No menos relevante resulta que en manos ajenas o extrañas al Titular del Derecho –clave de servidor público- se genera el riesgo latente y presente de que se pudiera acceder a sistemas dispuestos de manera exclusiva para las y los servidores públicos para obtener más información, poniendo así en riesgo su seguridad e integridad personal.

De manera práctica, como puede observarse en el Portal de Gestión Interna (G2g) del Gobierno del Estado de México, en el cual se accede con la Clave de Servidor Público, aparece un apartado llamado *"He olvidado mi contraseña, ¿qué puedo hacer?"*; con el objetivo de que se puedan recuperar las contraseñas o en su caso, establecer una nueva contraseña desde el anonimato. Por lo tanto, y de forma reiterativa se puede recuperar dicha contraseña de forma fácil y rápida, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico, creando un riesgo latente de que los datos personales de los servidores públicos puedan ser hackeados, en los términos definidos por el Diccionario de la Lengua Española define "hackear como: Acceder sin autorización a computadoras, redes o sistemas informáticos, o a sus datos".

En este caso, por fundamentado y razonado, es preciso que dicha información sea clasificada con tal naturaleza de confidencial.

Por lo anterior, este Sujeto Obligado, tiene la responsabilidad y obligación jurídica de velar, proteger y responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo custodia o posesión.

El cumplimiento cabal y estricto de este Sujeto Obligado, para proporcionar seguridad, es tan importante y trascendental, que todo aquel responsable, encargado o tercero, que provoque una vulneración de seguridad, será acreedor a una sanción, la cual puede llegar incluso a ser de carácter penal, ya que, de proporcionar la Clave de Servidor Público, podrían ser víctimas de ataques cibernéticos, ante este hecho el Código Penal del Estado de México, en su artículo 166 BIS fracciones I y III, dispone:

"DELITOS CONTRA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES, Y DE LA SEGURIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES.

"Artículo 166 Bis. - Comete este delito quien:

I. Aceche, vigile, espie, rastree, proporcione información, o realice actos tendientes a obtener información sobre las actividades oficiales o personales, ubicación, operativos o, en general, relacionadas con sus funciones, que realicen o pretendan realizar los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, los integrantes del ejército, marina armada o fuerza aérea nacional, cuando actúen en auxilio de las autoridades u Órganos Jurisdiccionales del Estado, con la finalidad de que, por sí o

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvr Solidad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170,
Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

por tercera persona, se entorpezca o evite el cumplimiento de sus funciones o se ocasione un daño a dichas instituciones, órganos o servidores públicos;

III. Aceche, vigile, espíe o proporcione información, sobre las actividades que realice o pretenda realizar cualquier persona con la finalidad de ocasionarle un daño"

Pensar en seguridad es pensar en minimización de riesgos, para conocer el riesgo es importante entender no solo la naturaleza del dato sino la naturaleza de los medios de almacenamiento de la información y sus vulnerabilidades propias. Cada soporte o medio de almacenamiento de la información es susceptible de sufrir tal o cual desastre natural o ser más apto para sufrir un ataque cibernético interno o externo; en el caso de los medios informáticos, son sensibles a otro tipo de circunstancias o ataques, si bien son trazables y su manipulación es fácil de identificar, es cierto que pueden ser objeto de ataques informáticos externos, a veces de países lejanos, son susceptibles al borrado accidental, a la copia no autorizada, a la extracción de información ilícita, al cifrado que los pueda volver inaccesibles, en ocasiones pueden ser editables sin conocimiento del titular de la información, etc.

La delincuencia organizada ha migrado hacia el robo de información de manera creciente, por lo tanto, los mecanismos de acción se han vuelto cada vez más sofisticados, cada año existen nuevas tendencias en materia de ciberdelitos.

Lo que es un hecho innegable es el enorme compromiso que recae en el responsable que decide sobre el tratamiento de los datos personales de los servidores públicos, respecto del correcto manejo de la información que se le ha confiado, es así como las buenas prácticas, deben ser la pieza angular de nuestro pensamiento y comportamiento para evitar exponernos a riesgos innecesarios.

Como consecuencia natural y lógica de lo anterior, es una obligación del Comité de Transparencia aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, así como la aprobación de la versión pública correspondiente en virtud de la debida protección de la Clave de Servidor Público que están contenidas en la columna denominada "Clave de Usuario" y "Clave de Servidor Público", de los registros obtenidos por el Sistema de Control de Puntualidad y Asistencia, y lista de firmas para el control de asistencia y puntualidad, respectivamente, del período comprendido del 22 de septiembre al 21 de diciembre del 2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLV, 24 fracciones VI y XIV, 91, 132 fracción I, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso."

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México"

"Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información"

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable"

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvd Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170.

Estado de México.

Tel: (722) 275 84 90. www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

"Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley."

Lo anterior, concordante con el Criterio Reiterado 09/19, del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México:

"DATOS PERSONALES. CUANDO SE IDENTIFIQUEN EN LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE PUEDA RESPONDER A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN ANALIZAR SU NATURALEZA Y DE SER PROCEDENTE CLASIFICARLOS COMO CONFIDENCIALES. De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo vigésimo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información privada y los datos personales, deberán ser protegidos en todo momento por los Sujetos Obligados, siempre que no exista alguna excepción para su censura por tratarse de datos personales que gocen de una menor protección, en términos de lo dispuesto por algún ordenamiento legal. En consecuencia, si el documento con el cual se pretende responder una solicitud de información contiene información privada o datos personales, se deberá analizar de manera minuciosa y exhaustiva la naturaleza del dato, atendiendo a las formalidades y excepciones establecidas por la Ley de la materia y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, para que, en el supuesto de que se determine que no existe fundamento alguno para su publicidad, se clasifiquen como información confidencial y se acompañen del acuerdo de clasificación respectivo de manera previa a su entrega al solicitante, en concordancia con lo estipulado en los artículos 91, 122, 143 fracción I y 149 de la Ley Local de Transparencia; de lo contrario, la publicidad de datos personales de forma injustificada, es causa de responsabilidad en términos de la normatividad aplicable.

Precedentes:

En materia de acceso a la información pública. 06575/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Comisionada Ponente Zulema Martínez Sánchez.

En materia de acceso a la información pública. 05956/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega.

En materia de acceso a la información pública. 05029/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Zumpahuacán. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.

**Criterio Reiterado 09/19
Segunda Época."**

Por ello, después de realizar un análisis al fondo de los argumentos vertidos en esta Sesión, así como los motivos, razonamientos y circunstancias especiales que se citan, resultan ser precedentes, fundados y motivados los hechos a valer; en atención a ello se concluye que se actualiza la normatividad invocada, por lo que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 49 fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia, acuerda:

"ACUERDO SESESP/CT/EXT/010/2022. Los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, con fundamento en los artículos 24 fracción VI, 100, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones XX y XXI, 91, 132 fracción I y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprueban por unanimidad de votos la confirmación de clasificación parcial de los registros obtenidos por el Sistema de Control de Puntualidad y Asistencia, y lista de firmas para el control de asistencia y puntualidad del periodo comprendido del 22 de septiembre al 21 de diciembre del 2021, presentada por la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servidora Pública Habilitada; y clasificar con el carácter de confidencial la Clave de Servidor Público, por lo que, se ordena sea notificado el presente acuerdo al particular solicitante en términos del presente resolutivo".

"ACUERDO SESESP/CT/EXT/011/2022. Los Integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, aprueban por unanimidad de votos, confirmar la versión pública de los registros obtenidos por el Sistema de Control de Puntualidad y Asistencia, y lista de firmas para

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO


"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

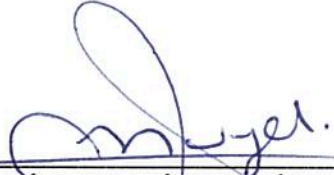
el control de asistencia y puntualidad del período comprendido del 22 de septiembre al 21 de diciembre del 2021, presentada por la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servidora Pública Habilitada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXI, 106 fracción I y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XLV, 132 fracción I y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y se ordena sea notificado el presente acuerdo al particular solicitante en términos del presente resolutivo".

20. ASUNTOS GENERALES

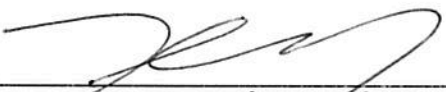
No habiendo otro tema que desahogar, se da por concluida la presente Sesión, siendo las 13:30 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce en tres tantos originales los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES


LIC. JOSÉ IZMAEL ESCOBEDO VELÁSQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


LIC. MARÍA NAYELI SÁNCHEZ LÓPEZ
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y
SUPLENTE DEL DR. MÁXIMO ALBERTO EVIA RAMÍREZ,
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD


LIC. LESLIE YATZIRY GONZÁLEZ MARTÍNEZ
RESPONSABLE OPERATIVA DE LA COORDINACIÓN DE
ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO


LIC. ALEJANDRO ESPÍNDOLA GÓMEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO


ARQ. MARÍA DE JESÚS MONSERRAT SALGADO ROBLES
ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

"Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha 13 de enero de dos mil veintidós".

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO